



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA –

AUTO

EXPEDIENTE: 110013337 044 2021 0010100
ACCIONANTE: CARLOS ANDRÉS MORENO SANTA
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
– DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR

INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud de desacato presentada por la accionante a través de agente oficioso el 25 de octubre de 2023, el Despacho, mediante providencia de 13 de diciembre de 2023, ordenó la apertura del incidente de desacato en contra de la accionada, y en atención a ello, le requirió a fin de que informara del cumplimiento del fallo proferido por este Despacho judicial el 7 de mayo de 2021.

Como respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho, la entidad accionada el 24 de enero de 2024 allegó memorial por el cual solicitó el cierre del presente trámite incidental, precisando que obra concepto médico expedido por el médico tratante del accionante Carlos Andrés Moreno Santa en el que se advierte lo siguiente:

2024-01-22 15:59:29:33770 PE.ALEXANDERG dice :
Caso Dr Daniel Suarez – Rad: 060/ 2021 — Se revisa expediente en SIML— Registra que con fecha: 15-06-2023 se realizó nota medica de programar junta medica— Fue citado con fecha: 30-08-2023 pero no asistió , nuevamente se reprograma junta medica con fecha: 20-12-2023 _____

En atención a ello, afirma que se ha dado cumplimiento a la orden emitida, sin embargo, el accionante no ha concurrido a las instalaciones de la entidad a la práctica de la Junta Médica Laboral.

Posteriormente, la misma entidad accionada allegó memorial de 22 de febrero de 2024 informando que procedió a expedir por tercera vez cita para la realización de la Junta Médico Laboral a favor del accionante, fijada para el día 12 de marzo de 2024, a la cual deberá acudir en la Sección de Medicina Laboral que se encuentra ubicada en la Carrera 50 N° 18 – 92, Edificio Comando de Personal (COPER) en el barrio Puente Aranda de la ciudad de Bogotá, con tres fotocopias de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% y tres certificaciones bancarias actualizada no mayor a treinta (30) días.

Teniendo en cuenta los antecedentes descritos, le corresponde al Juez Constitucional verificar el cumplimiento de las órdenes contenidas en los fallos de tutela de su competencia, así las cosas, en el caso concreto debe precisarse que la orden de tutela consta de varios elementos: (i) reactivar el servicio médico hasta tanto se emita decisión definitiva del estado de salud; (ii) practique los exámenes médicos de retiro correspondientes. (iii) efectué las gestiones necesarias para que previo concepto médico de las especialidades pertinentes, se elaboren los conceptos definitivos referentes al estado de salud del Señor Carlos Andrés Moreno Santa identificado con C.C. No.1.128.625.595, posterior a lo cual, en el término máximo de quince (15) días se deberá efectuar **la respectiva Junta Médico Laboral, para la valoración pertinente.**

Visto lo anterior, se precisa que el accionante en su escrito de desacato menciona que la DISAN del Ejército Nacional no ha reactivado el servicio médico, no se practicaron los exámenes médicos de retiro correspondientes, no se efectuaron las gestiones necesarias para que previo concepto médico de las especialidades a que se considere haya lugar, no se elaboraron los conceptos definitivos referentes al estado de salud del accionante, y por ende no se ha realizado la Junta Médico Laboral ordenada.

Así las cosas, y vistos los memoriales allegados por la accionada, no se evidencia informe respecto de las órdenes (i) a (iii) listadas en párrafos precedentes, relacionadas con el amparo constitucional otorgado por el Despacho, con lo cual se le requerirá a la Dirección de Sanidad del Ejército a fin de que allegue las pruebas necesarias en las que se acredite el cumplimiento de las órdenes antes referidas.

Al mismo tiempo, se pondrá en conocimiento del actor los memoriales presentados por la parte accionada a fin de que se pronuncie sobre los mismos y manifieste si ya se efectuó la afiliación y/o reactivación al Sistema de Salud de las Fuerzas Militares del agenciado, se le practicaron los exámenes médicos de retiro, la evaluación por parte de las especialidades médicas pertinentes previo a la realización de la Junta Médico Laboral.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **Brigadier General Edilberto Cortés Moncada, en calidad de Director de Sanidad Ejército Nacional** y/o quien haga sus veces, que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue informe de cumplimiento respecto de las órdenes (i) a (iii) proferidas dentro del fallo de tutela de fecha 27 de mayo de 2021, relacionadas con el amparo constitucional otorgado, puntualmente para que informe y acredite ante el Despacho si respecto del accionante:

- (i) se efectuó la reactivación temporal del servicio médico hasta tanto se emita decisión definitiva del estado de salud;
- (ii) se practicaron los exámenes médicos de retiro correspondientes.
- (iii) Se realizaron las gestiones necesarias para la realización del concepto médico definitivo respecto del accionante.
- (iv) Si puso en conocimiento del accionante la cita médica para la realización de la Junta Médica Laboral.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte incidentante la respuesta allegada por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, con el fin de que en el término de tres (3) días se pronuncie sobre la misma.

TERCERO: Surtido lo anterior, por Secretaría ingrese el expediente al Despacho, para proveer la siguiente etapa.

CUARTO: COMUNICAR la presente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
---------------	---

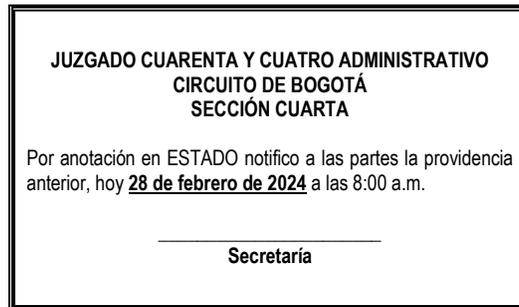
ACCIONANTE:	edwar123_ab@hotmail.com;
ACCIONADO:	disan.juridica@buzonejercito.mil.co; msimlbcooper@buzonejercito.mil.co; notificacionesDGSM@sanidad.mil.co; notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

SMAS



Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377c5335d0039aa353c00281c6d31d583ac0719353c49621b72c787201d7a4bc**

Documento generado en 27/02/2024 02:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>